

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:2637/2015

ENTREGA EN CUSTODIA AL CRIADERO "ANDRE" PROPIEDAD DEL SEÑOR JEAN LOUP MATHIE, 01 (UN) EJEMPLAR MACHO DE ARA ARARAUNA.

-, 11/ 09/ 2015

VISTOS:

Resolución exenta N° 541 del 08 de abril del 2009 que inscribió el criadero propiedad del Sr. Jean Loup Mathie, RUT N° ubicado en Ruta 68, km. 10,5 comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. Las instrucciones impartidas por la Circular N° 294 del 11 de julio del 2003 del Director Nacional, la ley N° 19473 que sustituye texto de la Ley N° 4601 sobre caza, el Decreto Supremo N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura, el "árbol de decisión" sobre el destino de especímenes exóticos incautados por el SAG, contenido en la circular N° 473 del 11 de junio de 2003, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, el certificado de ejecutoria de fecha 14 de enero de 2015, Resolución exenta N° 2073 del 01 de agosto 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que delega facultades en los Directores Regionales y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 18755, modificada por la Ley 19283.

CONSIDERANDO:

- 1. El SAG debe controlar que las personas o instituciones que mantienen especímenes de fauna silvestre protegida posean la documentación que acredite su legítimo origen, tal cual lo exige el artículo 22 de la Ley de Caza. Esta exigencia se aplica a toda forma de tenencia de animales protegidos.
- 2. Por intermedio de los siguientes documentos:
 - Resolución de decomiso Nº 2652 del 26 de septiembre del 2014, causa ROL Nº 1413332/2014, correspondiente a un Ara ararauna macho, anillo ERM-14-001.
 - Certificado de ejecutoría nº 38 de fecha 02 de septiembre del 2015.
- 3. Que de acuerdo a la Resolución Nº 2652/2015, se resolvió el decomiso de un ave *Ara ararauna* anillo ERM-14-001 al Señor Jean Loup Mathie.
- 4. La determinación de destinación en calidad de custodia, por aplicación de la circular Nº 512 de fecha 13 de agosto del 2015 sobre "destino de animales decomisados" del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero de la siguiente especie:
 - 01 ejemplar de Ara ararauna anillo ERM-14-001

RESUELVO:

- 1. **PRIMERO**: Entréguese en calidad de custodia al Criadero "Andre", propiedad de Jean Loup Mathie la tenencia de la especie detallada a continuación que está inserta en CITES II (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas):
 - 01 ejemplar de Ara ararauna, macho, anillo ERM-14-001
- 2. **SEGUNDO**: La presente resolución no constituye un título de dominio sobre la especie o una transferencia de esta. Lo anterior implica que la calidad de custodia es esencialmente revocable.
- 3. **TERCERO**: Queda prohibido el comercio y enajenación con respecto del ejemplar citado. Sin embargo, el SAG podrá en caso justificado autorizar el traslado o intercambio con otra institución.
- 4. **CUARTO**: El ejemplar indicado procedentemente deberá ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dicha marca individual, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.
- 5. **QUINTO**: Las instalaciones destinadas a la mantención de la especie, deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a los requerimientos de la especie; equipamiento y superficie necesarios para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento, refugio) en resguardo de la salud y bienestar del ejemplar.
- 6. **SEXTO**: El interesado, deberá entregar, en la Oficina Metropolitana SAG, dentro de los primeros diez días de los meses de enero y de julio, una declaración semestral la cual incluirá el ejemplar en custodia.
- 7. **SEPTIMO**: Se deberá permitir el ingreso de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero a su domicilio, suministrarles la información que ellos requieran y dar las facilidades necesarias para el normal desarrollo de su función fiscalizadora.
- 8. **OCTAVO:** El interesado debe dar aviso por escrito inmediato frente a cualquier situación que afecte al ejemplar entregado en custodia. Si se trata de la muerte del ejemplar, el interesado deberá dar aviso por escrito inmediato al SAG en un plazo no mayor a 24 hrs., debiendo guardar dicho ejemplar congelado de modo que el SAG pueda verificar su muerte.
- 9. **NOVENO:** Todo incumplimiento, por parte del interesado, a las disposiciones contenidas en la presente

Resolución, será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

DMV/KDC/JML

Distribución:

- Julio Bustamante Castillo Funcionario Unidad de Fauna Sector Metropolitano Or.RM
- Rogelio Eduardo Urrutia Zelada Funcionario Unidad de Fauna Sector Metropolitano Or RM
- Pedro Enrique Elorza Salas Funcionario Unidad de Fauna Sector Metropolitano Or.RM
- Paola Rossana Rossi Muñoz Funcionaria RNR Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Rosa Padilla Muñoz Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana -Or.RM
- Juan Roberto Machuca Lagos Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Mario Andres Ahumada Campos Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables -Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Jefa (S) Departamento de Comunicaciones Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba Jefe Subdepto. de Vida Silvestre Or.OC

Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.